

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Boñar (León).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Boñar y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de febrero de 1966 por la que se implantan las especialidades que se indican, correspondientes al plan de estudios de 1957, en las Escuelas Técnicas de Peritos de Minas de Cartagena y Bêlmez.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 2351/1961, de 16 de noviembre, y de acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto implantar en las siguientes Escuelas Técnicas de Peritos de Minas las especialidades que se indican, correspondientes al plan de estudios de 1957, a partir del próximo curso académico 1966-67:

Cartagena.—«Minería», «Combustibles y Explosivos» y «Mineralurgia».

Bêlmez.—«Minería».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José García González.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José García González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado, los motivos de nulidad invocados por el recurrente y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García González contra la Resolución de la Dirección General de Instituto Nacional de Previsión de 8 de octubre de 1964, declaramos ajustados a derecho los acuerdos de la Administración impugnados; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Esteban Samaniego; Francisco Camprubí; Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ventas de Retamosa para suministro público de agua en su término municipal.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ventas de Retamosa, en solicitud de autorización para el suministro público de agua en su término municipal,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Ventas de Retamosa para el suministro de agua solicitado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963, y las siguientes condiciones especiales.

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.ª En el supuesto de que se establezcan acometidas para el suministro de agua a domicilio, las tarifas que rijan habrán de ser previamente aprobadas por este Ministerio.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña hace saber: Que han sido cancelados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, apartado segundo, párrafo c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de La Coruña

4.767. «Mercedes». Estaño. 30. Sada.
5.058. «San Martín» (fracción primera). Caolín. 29. Cabana.
5.058 bis. «San Martín» (fracción segunda). Caolín. 15. Cabana.
5.404. «Lago». Titanio. 1.784. Carnota y Muros.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Oviedo por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

Provincia de Segovia

779. «Lolita». Hierro. 20. Serracín.

Oviedo

27.412. «Nuestra Señora de Carceda». Carbón. 150. Cangas de Narcea.

27.690. «Lealtad». Cobre. 22. Amieva.

- 27.707. «Reseco». Hierro. 54. Carreño.
 28.345. «La Urgente». Carbón. 105. Cangas de Narcea.
 28.447. «Blanca Doble». Carbón. Cangas de Narcea.
 28.447 bis. «Blanca Doble» (segunda fracción). Carbón. 138. Cangas de Narcea.
 28.496. «Ana Isabel». Hierro. 288. Peñamellara Alta.
 28.540. «Santo Adriano». Hierro. 60. Cangas de Narcea.
 28.522. «Villa Aurea». Hierro. 78. Cangas de Narcea.
 28.529. «Aurea». Hierro. 24. Cangas de Narcea.
 28.548. «Ampliación a Repetida». Carbón. 119. Cangas de Narcea.
 28.631. «La Covadonga». Caolín. 85. Luarca.
 28.679. «El Pueblo». Hierro. 72. Grado.
 28.695. «Adelaida». Caolín. 197. Tineo y Salas.
 28.704. «Condesa». Hierro. 21. Laviana.
 28.736. «Ampliación a Clarisa». Caolín. 10. Oviedo y Siero.
 28.745. «La Rosita». Carbón. 166. Nava.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se declara la necesidad de ocupación temporal de 3.500 metros cuadrados de la finca, sita en el término municipal de Cangas del Narcea, nombrada «Términos Comunes y Bravos del pueblo de Carbayo».

Con fecha 23 de febrero de 1966 la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo acordó declarar la necesidad de la ocupación temporal de 3.500 metros cuadrados de la finca, sita en el término municipal de Cangas del Narcea, nombrada «Términos Comunes y Bravos del pueblo de Carbayo», según dice la empresa, o «Términos Bravos y Comunes del pueblo de Carbayo», como la llama la certificación del Registro de la Propiedad, cuya superficie queda gráficamente reflejada en el plano que adjunta la empresa «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», bien entendido que esta ocupación se autoriza única y exclusivamente por las razones derivadas del otorgamiento del permiso de investigación y atenciones legales del mismo, denominado «MAXI» número 27.390.

Se acuerda esta ocupación temporal por ser el terreno necesario para la ejecución de las labores proyectadas, consistentes en treinta calcatas, una galería de veinte metros y un pozo de diez, y también para la construcción de un camino de dos metros y medio de ancho por trescientos metros de longitud, y para edificios, escombreras, etc., con una superficie total de tres mil quinientos metros cuadrados. También se hace constar que el terreno está comprendido dentro del perímetro del permiso de investigación citado «MAXI».

De acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 70 del Reglamento de Minería se notifica a los interesados, por medio de anuncios en los boletines oficiales y por conducta de la Alcaldía de Cangas del Narcea, para que en el plazo de ocho días naturales se personen en su oficina para designar Perito que haya de representarles, justificando la aceptación de éste, en las operaciones de fijación de las cantidades por indemnización por la ocupación y fianza que se han de constituir en la Caja General de Depósitos de Oviedo por los perjuicios que se les ocasionen.

Contra este acuerdo no cabe recurso de alzada.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Oviedo, 26 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe.—649-6.

RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace público haber sido cancelado el expediente de concesión derivada de concesión derivada de permiso de investigación que se cita.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia hace saber: Que ha sido cancelado el siguiente expediente de concesión derivada de permiso de investigación, por haber sido solicitado fuera de plazo, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Castellón

2.027. «Los Dos Amigos». Manganeso. 20. Villanueva de Viver.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 556/1966, de 17 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tudela de Duero (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tudela de Duero (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tudela de Duero (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
 ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 557/1966, de 17 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Román de la Hornija (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Román de la Hornija (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Román de la Hornija (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.